

20  
21

22  
23

24  
25

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00029/VABRAVO/IP/2016 mediante la cual se solicitó:

*"Solicito de los Directores o titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, título profesional, certificación en competencia laboral y constancia oficial que demuestre el año de experiencia mínima en la materia correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 32, 96 y 96 ter." (Sic)*

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a su solicitud con número de folio 00029/VABRAVO/2016, se anexa el archivo en PDF con la documentación siguiente: 1.- Cédula Profesional de la Secretario del Ayuntamiento LIC. DALIA JANET TOLA GUZMAN 2.- Acta de Titulación y Diploma que ampara la experiencia en el cargo del Tesorero MARIO ANTONIO CASTILLO BALBUENA 3.- Nombramiento que acredita la experiencia en el cargo del LIC. ONESIMO VICENTE ROMERO RIOS, Comisario de Seguridad Pública. 4.- Título y Nombramiento que ampara la experiencia del LIC. HUMBERTO RESENDIZ FIGUEROA Contralor Municipal 5.- Acta de Titulación y Nombramiento que acredita la experiencia para ocupar el cargo de MARIANA PATRICIA MILLAN GOMEZ Directora de Administración 6.- Carta de Pasante que acredita la carrera culminada del Encargado del Despacho ALEJANDRO VAZQUEZ GARCÍA de Desarrollo Económico 7.- Título del Director de Desarrollo Rural ING. JULIAN VAZQUEZ PÉREZ 8.- Título MA. GUADALUPE CABALLERO JAIMES Directora de Desarrollo Social 9.- Carta de Pasante y Constancia de Certificación en proceso de la capacitación para desempeñar el cargo de OCTAVIO MARTÍNEZ MONDRAGÓN Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas 10.- Cedula Profesional de VICTOR BENITEZ JARAMILLO Director de la Dirección de Gobierno 11.- Nombramiento del C. JORGE CHAMORRO MIRALRIO Director de Servicios Públicos 12.- Título de CLAUDIO GÓMEZ PEZUELA GUTIERREZ Director del Medio ambiente 13.- Cédula Profesional del LIC. VALENTE MORALES VALBUENA Oficial Calificador 14.- Cédula Profesional de la LIC. EMMA ECHEVERRIA GUDIÑO*

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficial Conciliador y 15.- Carta de Pasante de LEONARDO PIMENTEL BAUTISTA Titular de la Unidad de Transparencia. Todo ello con base en el artículo 31 del Bando Municipal de Valle de Bravo, Estado de México 2016.

Documento adjunto: El **SUJETO OBLIGADO** incorporó un documento con el nombre **Directores.pdf** el cual contiene la siguiente información:

- a) Cédula profesional expedida a favor de Dalia Jannet Tola Guzmán por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Acta de titulación expedida a favor de Mario Antonio Castillo Balbuena como Contador Público por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- c) Diploma por cumplir con el programa académico Funciones de la Hacienda Pública Municipal expedido a favor de Mario Antonio Castillo Balbuena por el vocal ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Nombramiento expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria a favor del licenciado Onésimo Vicente Romero Ríos como Director de Seguridad Pública y Protección Civil de fecha 1 de enero de 2013.
- e) Título profesional de licenciado en derecho expedido a favor de Humberto Reséndiz Figueroa por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- f) Nombramiento de Humberto Reséndiz Figueroa como abogado dictaminador de responsabilidades en el Departamento de Investigación de Responsabilidades adscrito a la Secretaría de la Contraloría expedido el 1 de febrero de 1993.

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- g) Acta de examen profesional expedida a favor de Mariana Patricia Millán Gómez para obtener el título de licenciatura en relaciones internacionales de fecha 13 de junio de 2015.
- h) Nombramiento de la licenciada Mariana Patricia Millán Gómez como encargado del despacho de la Dirección de Administración Municipal suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo el 12 de mayo de 2010.
- i) Carta de pasante de contador público expedido a favor de Alejandro Vázquez García por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- j) Título de ingeniero agrónomo expedido a favor de Julián Vázquez Pérez por la Universidad Autónoma Chapingo.
- k) Título profesional de licenciada en educación preescolar otorgado a María Guadalupe Caballero Jaimes por la Escuela Normal número tres de Toluca del Gobierno del Estado de México.
- l) Carta de pasante de arquitecto otorgada a Octavio Martínez Mondragón por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- m) Constancia expedida a favor del Arquitecto Octavio Martínez Mondragón respecto a la participación en el proceso de capacitación para la certificación con base en construcción y mantenimiento de la infraestructura pública municipal expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.
- n) Cédula profesional expedida a favor de Víctor Benítez Jaramillo como licenciado en derecho por la Secretaría de Educación Pública.

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- o) Nombramiento del ciudadano Jorge Chamorro Miralrío como Director de Servicios Públicos Municipales de Valle de Bravo expedido el 1 de enero de 2016.
- p) Título de licenciado en derecho expedido por la Universidad La Salle a favor de Claudio Gómez Pezuela Gutiérrez.
- q) Cédula profesional expedida a favor de Valente Morales Balbuena como licenciado en derecho por la Secretaría de Educación Pública.
- r) Carta de pasante expedida a favor de Leonardo Pimentel Bautista como licenciado en administración por el centro universitario Español.
- s) Cédula profesional expedida a favor de Emma Echavarría Gudiño como licenciado en derecho por la Secretaría Educación Pública.

El día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"Solicito de los Directores o titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, título profesional, certificación en competencia laboral y constancia oficial que demuestre el año de experiencia mínima en la materia correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 32, 96 y 96 ter." (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"No entregan títulos profesionales, ni documentos oficiales que acrediten el año de experiencia en la materia, así como certificaciones." (Sic)*

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**El SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01313/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia**

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) y el particular presentó su inconformidad ese mismo día, por lo tanto, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que aquélla fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo.*

*Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García*

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se deduce que desea conocer la documentación referente a:

- **Título profesional, certificación en competencia laboral y constancia oficial que demuestre el año de experiencia mínima en la materia correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 32, 96 y 96 ter respecto a los directores o titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares de la administración pública municipal de Valle de Bravo.**

Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX a través de un documento producido por el Responsable de la Unidad Información que además se acompaña de la documentación que ha sido referenciada en los antecedentes de esta resolución.

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El señor [REDACTED] se inconformó con la respuesta que le fue entregada, y en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que no le entregan la información solicitada.

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su respectivo informe de justificación<sup>1</sup>, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del*

<sup>1</sup> La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 179, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información presentada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no contiene la totalidad de la información que fue solicitada, dado

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la documentación correspondiente a la mayoría de las unidades administrativas, pero no de la totalidad de ellas, así como tampoco hace referencia alguna ni entrega información de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.

La respuesta ofrecida a la presente solicitud de información, resulta ser incompleta, toda vez que no abarca la totalidad de la información solicitada.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

...

Señalado lo anterior y antes de abordar el análisis profundo de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno considera necesario señalar que el artículo 112 de

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley en comento, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal que estarán subordinadas a este servidor público. Mientras que el artículo 87 establece que el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

En consonancia con lo anterior, es de considerar que, en el caso del Ayuntamiento de Valle de Bravo, su Bando Municipal considera lo siguiente respecto a las unidades administrativas aprobadas por el Cabildo:

*Artículo 31.- Para el estudio, planeación y ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento.*

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- II. Tesorería Municipal;*
- III. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;*
- IV. Contraloría Municipal;*
- V. Dirección de Administración;*
- VI. Dirección de Desarrollo Económico;*
- VII. Dirección de Desarrollo Rural;*
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;*
- IX. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;*
- X. Dirección de Gobierno;*
- XI. Dirección de Servicios Públicos;*
- XII. Dirección de Turismo;*
- XIII. Dirección del Medio Ambiente;*
- XIV. La Oficialía Calificadora.*
- XV. La Oficialía Mediadora – Conciliadora I;*
- XVI. La Oficialía Mediadora – Conciliadora II; y*
- XVII. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En adición a ello, el artículo 32 dispone:

*Artículo 32.- Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:*

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo;*
- II. El Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo;*
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo.*

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, si bien es cierto que en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** hace referencia a la mayoría de las unidades administrativas señaladas en el artículo 31 de su Bando Municipal, también lo es que es omiso en hacer pronunciamiento alguno a la Dirección del Medio Ambiente; y en el caso de la Dirección de Servicios Públicos, sólo hace entrega del nombramiento del servidor público que ocupa tal posición, más no así hace entrega de documento alguno adicional.

Asimismo, se deriva del análisis de la normatividad anterior, que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta en su estructura orgánica con una serie de organismos auxiliares, mismos que se enlistan en el artículo 32 de su Bando Municipal, sin embargo, la respuesta que produjo el Responsable de la Unidad de Información no contempla ninguna de estas, aún y cuando en la solicitud el particular especificó que la información que deseaba conocer era la referente a los titulares o directores de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares de la administración pública municipal. De tal manera que de entrada la respuesta es incompleta al no abarcar la totalidad de lo solicitado.

Ahora, a efecto de determinar si la información que se entregó en respuesta se sujet a los principios legales, debemos de considerar el fundamento legal aplicable a la misma, el cual fue señalado por el particular en su solicitud de información:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 32, 96 y 96 ter, lo siguiente:

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. ...

III. Derogada

IV. ...

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

De la normatividad en cita se desprende, para el caso que nos ocupa, que para ocupar la titularidad o dirección de las Unidades Administrativas Municipales, se

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requiere acreditar contar con conocimientos en la materia y acreditar formación académica afín al área. Es requisito contar con título profesional, o bien, con experiencia mínima de un año. En el caso del Tesorero Municipal es necesario contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación. Mientras que para el caso del Director de Obras Públicas, es menester contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

En la especie, el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega, como ya se dijo, de la información correspondiente a la mayoría de las unidades administrativas (sin incluir la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Medio Ambiente), poniendo a disposición del particular algunos títulos profesionales, algunas cédulas profesionales, algunas actas de titulación, algunas constancias de cursos y algunos nombramientos previos. Información que a consideración de este Pleno satisface parcialmente la solicitud de información y se convalida en cuanto a las unidades administrativas que se señalan en la respuesta, pues dicha documentación se ciñe a los requisitos que establece el artículo 32 así como el 96 y 96 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; salvo para el caso de la Dirección de Servicios Públicos puesto que sólo se entregó el nombramiento del titular y no así documento

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

alguno que acredite que la persona que ocupa el cargo cubre los requisitos del dispositivo mencionado.

En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer, tal y como se señala a continuación:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.*

*La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no*

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

De tal manera que los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** son procedentes, toda vez que no fue entregada la totalidad de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**Recurso de revisión:** 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Bravo  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Valle de Bravo** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos que contengan lo siguiente:

- a) El Título Profesional o el documento (os) en donde conste el año de experiencia o en su caso certificación de competencia laboral del Titular de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Medio Ambiente y de los Organismos Auxiliares que integran la presente administración municipal del Municipio de Valle de Bravo.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

*(RÚBRICA)*

Recurso de revisión: 01313/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz

Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01313/INFOEM/IP/RR/2016.